



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de octubre de 2021
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia

Carta de fecha 27 de septiembre de 2021 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Tailandia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a su comunicación de fecha 13 de julio de 2021, en la que solicita a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución [2571 \(2021\)](#) del Consejo de Seguridad, presenten un informe sobre la aplicación de las sanciones impuestas al Estado de Libia.

A este respecto, me complace transmitirle adjunto, para su examen, el informe del Reino de Tailandia sobre la aplicación de esas medidas (véase el anexo).

(Firmado) Vitavas **Srivihok**
Embajador y
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 27 de septiembre de 2021 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Tailandia ante las Naciones Unidas

Informe de Tailandia sobre la aplicación de la resolución 2571 (2021) del Consejo de Seguridad

Prohibición de viajar

1. Las autoridades tailandesas han estado vigilando la entrada al territorio de Tailandia o el tránsito por él de 28 personas designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia. La Policía Real Tailandesa también ha examinado la información sobre las personas designadas por el Comité y no ha encontrado indicios de sus actividades en Tailandia.

Congelación de activos

2. La Oficina de Lucha contra el Blanqueo de Dinero de Tailandia es la autoridad nacional designada para adoptar las medidas necesarias para aplicar la incautación de activos impuesta por las resoluciones del Consejo de Seguridad. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación tailandesa, en particular la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero del año 2542 de la era budista (1999), la Oficina exige que todas las instituciones financieras y entidades declarantes apliquen medidas de diligencia debida con respecto a los clientes. Estas medidas incluyen el cotejo de la información de los clientes y beneficiarios con la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Si los clientes y beneficiarios figuran en la Lista o están asociados con personas o entidades que figuran en la Lista, las instituciones financieras y las entidades declarantes están obligadas, en virtud de la Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva del año 2559 de la era budista (2016), a congelar los activos sin demora.